

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, presentada por la apoderada judicial del señor Jaime Alonso Montes Ramírez en contra del señor Julián Andrés Suarez Suarez, junto a escrito de subsanación de la misma.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 165

Proceso:	Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante:	Jaime Alonso Montes Ramírez
Demandado:	Julián Andrés Suarez Suarez
Radicado:	17433408900120220006100

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión de la demanda instaurada por la apoderada del señor Jaime Alonso Montes Ramírez en contra de Julián Andrés Suarez Suarez.

De manera que, un estudio del libelo demandatorio y sus anexos, junto con la subsanación allegada, permite concluir que la demanda será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

En el hecho 9 del escrito demandatorio, se hace referencia a que desde diciembre de 2018 se han venido honrando los impuestos y las correspondientes revisiones tecnomecánicas por los poseedores Fabio Restrepo y Jorge Alonso Montes Ramírez.

Por lo anterior, se hace necesario que el aquí demandante haga claridad respecto al carácter de la posesión que se pretende declarar, pues no profundiza si se está ejerciendo una posesión exclusiva o compartida, pues de ser compartida, se deberá vincular al trámite al señor Fabio Restrepo, y así mismo, se deberá aportar al dossier pruebas que efectivamente acrediten que desde el año 2018 se realizan acciones posesorias.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

En este sentido, la Corte suprema de justicia, ha dicho:

“Se colige, entonces, la coposesión, conocida también, como posesión conjunta o indivisión posesoria, es la institución jurídica que identifica el poder de hecho que ejercen varias personas con “ánimo de señor y dueño”, en cuanto todas poseen el concepto de “unidad de objeto” la unidad o el todo, exteriorizando su voluntad para tener, usar y disfrutar un cosa, no exclusivamente, sino en forma conjunta, porque entre todos poseen en forma proindivisa”¹

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR por segunda vez la presente Demanda de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio promovida por la apoderada judicial del señor Jaime Alonso Montes Ramírez en contra del señor Julián Andrés Suarez Suarez.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. María Paula Sánchez Hernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.859.071 y T.P. 350.173 C.S.J., Para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 70
Fecha: 18 de mayo de 2022

Secretaria _____

¹Sala de casación civil. SC11444-2016

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0722d4fbe8a30084a9d5b20ce80093d7f20f7ec97c6c0cca56a2c09b6c10956c**

Documento generado en 17/05/2022 12:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>